

Ciénaga - Magdalena, 20 de Abril de 2023.

Señor

Juez (Reparto) Municipal de Ciénaga - Magdalena

E. S. D.

**Referencia: Acción de Tutela**

**Accionante: EDUARDO ANTONIO GARAVITO ZAPATA**

**Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre.**

**Vinculados: Ministerio de Educación Nacional, Secretaria de Educación del  
Municipio de Ciénaga – Magdalena.**

EDUARDO ANTONIO GARAVITO ZAPATA, invocando la protección de Dios ante todo e identificado como aparece al pie de mi firma, Licenciado en educación básica con énfasis en Idiomas Extranjeros (Inglés y Francés) y Contador Público, Inscrito dentro de la convocatoria para Docentes y Directivos Docentes - Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, en el cargo de Directivos Docentes y Docentes, domiciliado en Ciénaga – Magdalena en la Calle 10 # 17 – 17, barrio central, obrando en nombre propio acudo ante su digno despacho con el fin de interponer la presente ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC NIT: 900003409-7 y la Universidad Libre NIT: 860013798-5 por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales a la **Igualdad, Debido Proceso (ART 29 C.N.) en conexidad con el de la Prevalencia del Derecho sustancial sobre las Formalidades, Trabajo en condiciones de dignidad en conexidad con el Acceso a la Función Pública, Buena Fé, estabilidad laboral y Justicia**, toda vez que en la etapa de **VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS** la valoración a los diplomas que me acreditan como Licenciado en educación básica con Énfasis en Idiomas Extranjeros (Inglés y Francés), certificaciones laborales y prueba saber Pro, NO fue realizada conforme a los Acuerdos de la convocatoria a la cual me presenté, documentos por mí aportados de manera oportuna al proceso de selección.

### **ACCION DE TUTELA**

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86 Que estipula lo siguiente:

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de

quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

Teniendo en cuenta lo anterior en lo que hace referencia a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte Constitucional ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y de acceso a los cargos públicos.” (Sentencia T-514 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

### Hechos

1. El día 24 de junio de 2022 cuidadosamente revisé en detalle las funciones, Requisitos de estudios, experiencia laboral requerida de la convocatoria para Docentes y Directivos Docentes - Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 y estando seguro que cumplía con todos los requisitos para aspirar al cargo procedí a realizar el pago del PIN y posteriormente a realizar mi proceso de inscripción tal cual como lo indicaba en las guías de orientaciones a los aspirantes obteniendo el Número de inscripción **510245090**, cargando en esa fecha todos los documentos exigidos como diploma de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Idiomas Extranjeros (Inglés y Francés) Título extendido por la Universidad del Magdalena con fecha de graduación 23 de Octubre de 2017 en adición al otro título profesional que tengo de Contador Público que ya tenía cargado, así mismo las Certificaciones laborales y Prueba saber PRO (como se puede apreciar en los anexos), que como requisitos para aspirar al cargo al que me inscribí en la convocatoria para Docentes y Directivos Docentes - Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 se determinaron conforme a la legalidad de la convocatoria y manual de funciones que establece los requisitos mínimos para aspirar al cargo, los siguientes:

#### Requisitos

- **Estudio:** LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BILINGÜE (SOLO O CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA INGLESA Ó, LICENCIATURA EN INGLÉS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS O LENGUAS MODERNAS (SOLO O CON LA OPCIÓN DE INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS O LENGUAS MODERNAS Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS ESPAÑOL- INGLÉS, EN IDIOMAS - INGLÉS, EN INGLÉS – ESPAÑOL O EN INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUA INGLESA Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES – INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN O EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INGLÉS O EN LENGUAS EXTRANJERAS (SOLO O CON LA OPCIÓN DE INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES E IDIOMAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN INGLÉS (IDIOMAS, LENGUAS EXTRANJERAS; SOLO O CON OTRA OPCIÓN) Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS)
- **Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA

#### Alternativas

- **Estudio:** TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, IDIOMAS Ó, LENGUAS MODERNAS Ó, LENGUAS EXTRANJERAS INGLÉS – FRANCÉS Ó, PROFESIONAL EN LENGUAS EXTRANJERAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, NEGOCIOS INTERNACIONALES Y LENGUAS EXTRANJERAS
- **Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA

2. El lugar elegido por mi persona para la realización de pruebas fue la Ciudad de Santa Marta - Magdalena.

3. El día 16 de Septiembre de 2022 la CNSC y la Universidad Libre me realizan la CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS de conformidad con lo establecido en numeral 2.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, así:

Nombre: EDUARDO ANTONIO GARAVITO ZAPATA

No OPEC: 183361

No Documento: 12636289

Ciudad: Santa Marta

Departamento: Magdalena

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL RODRIGO DE BASTIDAS

Dirección: ENTRADA CALLE 9C N 34 100

Bloque: 4

Salón: PISO 1 SALON 2

Fecha y Hora: 2022-09-25 07:15

4. El día 25 de Septiembre de 2022 presente la totalidad de las pruebas en el lugar, hora y aula señalada por parte de la CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

5. El día 27 de Octubre de 2022 se informa acerca de la publicación de resultados de La CNSC (se les informa a los aspirantes que ya se encuentra publicado aviso informativo, donde encontrará la fecha de publicación de los resultados preliminares de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, las Pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas. Así las cosas, lo invitamos a revisar los avisos informativos publicados en la página de esta CNSC, Link: (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos>) la cual se realizara el día 4 de noviembre de 2022.

6. El día 4 de Noviembre de 2022 revisé la plataforma para mirar el puntaje obtenido en las pruebas de competencias básicas y competencias psicotécnicas las cuales arrojaron los siguientes resultados (VER ANEXOS):

✓ Prueba de Aptitudes y competencias basicas, Docente de Aula: NO RURAL : 76.00

✓ Prueba Psicotécnica - Docentes de aula: 61.36

7. Bajo estos resultados, la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA CNSC teniendo en cuenta la normatividad vigente me indican a través de la plataforma SIMO, que **SI continúo en concurso** ocupando el 1er puesto entre los aspirantes.

8. A raíz de que muchos aspirantes a docentes de Inglés no continuaron en concurso por no obtener el puntaje mínimo requerido se presentaron quejas, reclamaciones y tutelas para manifestar sus diferentes inconformidades, obviamente en mi caso presentando la propia debido a que hubo una falla tecnica en el proceso de evaluacion como la misma CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE han reconocido en varias oportunidades que ha sucedido (ANEXOS).

9. Debido al proceso anterior (RECLAMACIONES) las Entidades demandadas realizaron una recalificación en la cual mi puntaje subió pasando de:

✓ Prueba de Aptitudes y competencias básicas, Docente de Aula:  
NO RURAL : **76.00 (puntaje anterior)**

✓ Prueba Psicotécnica - Docentes de aula: **61.36**

a

✓ Prueba de Aptitudes y competencias básicas, Docente de Aula:  
NO RURAL : **80.54 (puntaje actual)**

✓ Prueba Psicotécnica - Docentes de aula: **61.36**

Manteniendome aún en el 1er lugar como se demuestra en los anexos.

Posteriormente el día 6 Marzo de 2023 la CNSC envía una notificación informando que del 10 al 16 de Marzo de 2023 se habilitaba la plataforma SIMO, para que aquellas personas que quisieran actualizar documentos podrian hacerlo para lo cual procedi dentro de los terminos a actualizar la constancia laboral expedida por la Secretaria de Educacion de Cienaga – Magdalena (en donde presto mis servicios en la I. E. EL CARMEN como docente de Inglés) presuntamente sin ningun problema, pero por fallas en el aplicativo SIMO dicho proceso de cargue y/o actualizacion en mi caso presentó falencias y no se dió, fallas tecnicas que en lo que va transcurrido del concurso se han venido presentando en varias oportunidades como lo fue en la etapa anterior que por falla tecnica del aplicativo SIMO tuvieron que hacer una recalificacion (ver anexos).

Para el día 13 de marzo de 2023 la CNSC envió notificacion en donde se indicaba que ya estaba disponible la guia de orientacion a aspirantes para la VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS y que posterior a este proceso de verificacion de requisitos minimos vendría el de VALORACION DE ANTECEDENTES, pero sorpresivamente mi estado cambio a NO ADMITIDO presuntamente por no cumplir con los Requisitos Minimos de Estudio lo que automáticamente me excluye del concurso, teniendo el titulo de licenciado cargado en el aplicativo SIMO en su respectivo momento lo que corrobora que **SI** cumpla con este requerimiento (ver anexos), situación ilógica desde todo punto de vista puesto que todos mis documentos que se encuentran cargados en el aplicativo.

En atencion a esta situacion generé mi reclamación que por derecho me asiste obteniendo la siguiente respuesta:

PASAR A LA SIGUIENTE PAGINA



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## **Docentes y Directivos Docentes**

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Bogotá D.C., abril de 2023.

### **EDUARDO ANTONIO GARAVITO ZAPATA**

Aspirante

C.C. 12636289

ID Inscripción: 510245090

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

### **Radicado de Entrada No. 641191659**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles."*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección."*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

*"En mi calidad de Licenciado en educación básica con énfasis en Idiomas extranjeros graduado en año 2017\_ Docente en ejercicio nombrado en el Municipio de Ciénaga \_ Magdalena por decreto 074 del 7 de marzo de 2018\_ mediante escrito anexo a este mensaje presento Recurso de Reposición y Reestablecimiento de Derecho ya que en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos NO se aplicó el proceso sobre mi título de Licenciado junto a las constancias laborales y prueba saber PRO \_ Derecho Sustancial \_ sino al de Contador Público obteniendo NO ADMITIDO*



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

*documentos cargados y actualizados en SIMO por mi parte en las fechas señaladas por la CNSC y que por algún inconveniente en el medio de entrega\_ que es SIMO \_Derecho formal\_ el proceso de actualización falló por lo que Solicito lo anterior en aras no se me vulneren mis derechos al ACCESO A LA FUNCION PUBLICA\_ BUENA FE\_ DEBIDO PROCESO en conexidad con el de la PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL\_ etc\_”*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primer lugar, vale la pena mencionar que de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo del Proceso de Selección, se han garantizado los derechos al “ACCESO A LA FUNCION PUBLICA\_BUENA FE\_DEBIDO PROCESO” pues la decisión de no admisión del aspirante se fundamenta de manera estricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales en el Acuerdo del Proceso de Selección, las cuales fueron aceptadas por aquel al momento de su inscripción.

Como segunda medida, se le aclara que, revisada nuevamente la totalidad de los folios, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Profesional en Contaduría Pública, expedido por la Universidad de Cartagena, con fecha de grado del 19/03/2004 el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a la solicitada por la OPEC:

**“LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BILINGÜE (SOLO O CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA INGLESA Ó, LICENCIATURA EN INGLÉS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS O LENGUAS MODERNAS (SOLO O CON LA OPCIÓN DE INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS O LENGUAS MODERNAS Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS ESPAÑOL- INGLÉS, EN IDIOMAS - INGLÉS, EN INGLÉS – ESPAÑOL O EN INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUA INGLESA Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES – INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN O EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INGLÉS O EN LENGUAS EXTRANJERAS (SOLO O CON LA OPCIÓN DE INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES E IDIOMAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN INGLÉS (IDIOMAS, LENGUAS EXTRANJERAS; SOLO O CON OTRA OPCIÓN) Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS)**

**Alternativa de estudio: TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, IDIOMAS Ó, LENGUAS MODERNAS Ó, LENGUAS EXTRANJERAS INGLÉS – FRANCÉS Ó, PROFESIONAL EN LENGUAS EXTRANJERAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, NEGOCIOS INTERNACIONALES Y LENGUAS EXTRANJERAS”** de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

Descendiendo al punto que es objeto de reclamación, es menester señalar que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, agrupa las diferentes profesiones o



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

disciplinas académicas en Núcleos Básicos del Conocimiento NBC- y estos a su vez en áreas del conocimiento (De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, los núcleos básicos del conocimiento son una división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.

En el caso en cuestión, el reclamante acredita una disciplina académica que se encuentra dentro del área de conocimiento, pero no corresponde específicamente a la disciplina académica que solicita la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, para el cual aplicó.

Para resolver, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 4.3 de los Anexos técnicos que regulan la convocatoria a la que se presentó el aspirante, que establece en lo pertinente, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 4.3°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:*

*(...).*

*2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudios exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley*

*(...)" (Negrillas y subraya nuestras).*

Así mismo, el artículo 2.2.2.4.9 del decreto 1083 de 2015, que trata sobre las disciplinas académicas o profesiones, enseña en su párrafo tercero que:

*"En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución". (Negrillas y subraya nuestras).*

En ese orden, no es posible acceder a lo peticionado, toda vez que es imposible desatender la específica exigencia establecida en la OPEC que rige para el empleo al que aplicó el solicitante, referente a la acreditación de una determinada disciplina académica y/o NBC, para poder superar la etapa de requisitos mínimos; pues tal decisión contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## **Docentes y Directivos Docentes**

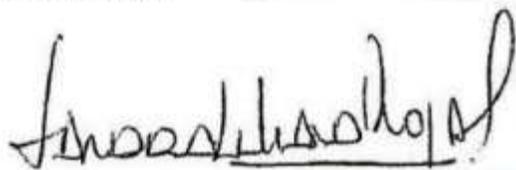
(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



**Sandra Liliana Rojas Socha**  
Coordinadora General de Convocatoria  
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Ana Rubiano  
Supervisó: José Cano M.  
Auditó: Karen Gil

Este comunicado no satisface ni ofrece una respuesta de fondo a lo solicitado por este servidor en la petición realizada, toda vez que la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE se mantienen en la posición de conservar mi estado como INADMITIDO tomando como referencia mi Título de Contador público y NO el de Licenciado a pesar de haber presentado las evidencias donde se demostraba que mi título de Licenciado en educación básica con énfasis en Idiomas Extranjeros al igual que las certificaciones laborales se encontraban y aún se encuentran cargadas en el aplicativo SIMO desconociendo el valor de las pruebas aportadas ocasionando una vulneración flagrante a mis derechos fundamentales al NO mostrar voluntad de efectuar la revisión y valoración a los documentos correspondientes a mi título de Licenciado en educación básica con énfasis en Idiomas Extranjeros, sin entender por mi parte aún cuál es la intención de mantener esa posición ¿Qué se busca con esto?; y que resulta ilógico e incomprensible desde cualquier punto de vista y contexto que acreditando este servidor un título idóneo para presentarme al concurso (Licenciado), lo haga con el de Contador Público sabiendo de antemano que este no aplica para la **OPEC 183361** lo que ocasionaría mi retiro del concurso en la etapa de **VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS**.

**NOTA ACLARATORIA:** el Título de CONTADOR PÚBLICO está ahí cargado para sumar 2 puntos adicionales por tener otra profesión teniendo en cuenta lo establecido en el anexo del Acuerdo de la convocatoria “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022– DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES” – Ver tabla en los anexos) .

### **CONSIDERACIONES**

En fecha 23 de octubre de 2017 opté por el título de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Idiomas Extranjeros, extendido por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, como consta en los documentos aportados dentro del aplicativo SIMO reiterando a usted que los mismos fueron actualizados y verificados dentro de los términos establecidos por la CNSC y que conforme a lo anteriormente expuesto y probado reúno el requisito de estudio mínimo exigido para aspirar al cargo al cual me inscribí conforme a lo reglado por la convocatoria contenida en el acuerdo N° 2149 de 2021 Docentes y Directivos Docentes - Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Manifiesto a usted señor (a) Juez que las disciplinas académicas cursadas por este servidor son suficientes para cumplir el requisito mínimo de estudio exigido para aspirar al cargo código opec: 183361, denominación: docente de área idioma extranjero inglés, y él cual se entiende cumplido con la obtención del título de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Idiomas Extranjeros, extendido por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en el año 2017.

Experiencia: que conforme a lo determinado en la convocatoria en cuanto a experiencia no requiere esta parte, no manifiesta reparo alguno en cuanto a ese requisito.

De lo manifestado anteriormente, se deduce de manera objetiva y fáctica que reúno así los requisitos mínimos para ejercer el cargo código opec: 183361, denominación: docente de área idioma extranjero inglés, grado: no aplica código: no aplica, toda vez que los mismos se encuentran debidamente acreditados a través del título de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Idiomas Extranjeros, extendido por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y Certificaciones Laborales, documentos que fueron cargados y actualizados en el aplicativo **SIMO** por mi parte en las fechas señaladas por la CNSC y que presuntamente por algún problema desconocido de conectividad, problemas de la plataforma o porque no funcionó o colapsó por la cantidad de usuarios conectados, insuficiencia de capacidad en el servidor, etc; éste proceso no se surtió con efectividad dejando en evidencia la infalibilidad de este aplicativo a fallos desconociendo el principio de legalidad y del Debido Proceso en un 100% (que por ley se debe garantizar), fallas técnicas que se han presentado en muchas ocasiones en el aplicativo SIMO (ver anexos) y que la CNSC en reiteradas ocasiones ha reconocido que han ocurrido, lo que conlleva a que en la etapa de **verificación de Requisitos Mínimos** NO se aplicara la valoración

sobre mi título de Licenciado junto a las constancias laborales y prueba saber PRO (Derecho Sustancial) sino al otro título que ostento de Contador Público (adicional) obteniendo NO ADMITIDO como resultado, aclarando que desde mi rol como USUARIO puedo ingresar y visualizar los documentos cargados en el aplicativo (ver anexos) pero desde el rol del ADMINISTRADOR de la información presuntamente NO la pueden visualizar constituyéndose esto como una falencia procesal en el medio de entrega de la información (Derecho Procesal), situación que considero INAUDITA e INADMISIBLE porque como ADMINISTRADOR del aplicativo SIMO la CNSC si tiene acceso en cualquier fecha y hora a todas y cada una de las operaciones o movimientos que se realicen en dicha plataforma, y sería inexplicable el hecho que no pudieran hacerlo.

La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas.

**Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales y que el procedimiento no es, en principio, ni debe llegar a ser impedimento para la efectividad del derecho sustancial, sino que debe tender a la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos** y que es lo que está sucediendo en mi caso que por una falla en el aplicativo SIMO desde el Rol del ADMINISTRADOR presuntamente mis documentos no se visualizan pero yo desde mi Rol como USUARIO si puedo verlos, aduciendo ellos que el documento con el cual me inscribí para el concurso fue el Título de Contador Público, afirmación que no es cierta como lo manifesté en un principio y por esta falla en el aplicativo (que no es mi responsabilidad) se me están vulnerando mis derechos.

En consideración a las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas,

#### **SOLICITO:**

PRIMERO: Se tutele, garantice y se haga efectiva la protección de mis derechos fundamentales a la **Igualdad, Debido Proceso (ART 29 C.N.)** en conexidad con el de la **Prevalencia del Derecho sustancial sobre las Formalidades (art 228 C.N), Trabajo** en condiciones de dignidad en conexidad con el **Acceso a la Función Pública, Buena Fé, estabilidad laboral y Justicia**, toda vez que en la etapa de **VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS** la valoración a los diplomas, certificaciones laborales y prueba saber Pro NO fue realizada conforme a los Acuerdos de la convocatoria a la cual me presenté, documentos por mí aportados de manera oportuna al proceso de selección.

SEGUNDO: ORDENAR a la CNSC y la Universidad Libre aplicar el proceso de VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS a mis títulos tomando como referencia el Título de Licenciado en educación básica con énfasis en Idiomas Extranjeros (Inglés y Francés) el cual se encuentra cargado en el aplicativo SIMO tal como se muestra en los anexos con el objeto de que se realice una valoración justa de los mismos.

TERCERO. ORDENAR a la CNSC y la Universidad Libre modificar la decisión que tomaron de excluirme del concurso de méritos generándome el estado de NO ADMITIDO en el aplicativo SIMO y que se haga efectiva mi inclusión en el listado cambiando el estado a ADMITIDO de la convocatoria contenida en el acuerdo N° 2149 de 2021 Docentes y Directivos Docentes - Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 por cuanto reúno los requisitos mínimos para aspirar al cargo al cual me inscribí y poder continuar en igualdad de condiciones a los demás aspirantes y alcanzar a ocupar una de las vacantes ofertadas cargo código opec: 183361, denominación: docente de área idioma extranjero inglés, grado: no aplica código: no aplica, debido a que dichos requisitos son acreditados por medio del título de Licenciado en Educación Basica con énfasis en Idiomas Extranjeros extendido por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, documentos que en los

anexos a esta acción de Tutela se muestran como evidencias y que presuntamente no pueden ser visualizados según los ADMINISTRADORES del aplicativo pero que YO ingresar desde mi Rol como USUARIO **SI** puedo visualizar, y que no se valoraron en la etapa de VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS y próxima VALORACION DE ANTECEDENTES lo que se constituye como una falla procesal en el medio de entrega de la información (Derecho Procesal).

CUARTO: ORDENAR a la CNSC y la Universidad Libre como **MEDIDA CAUTELAR** suspender las etapas que actualmente se están cursando en el proceso de selección únicamente en la **OPEC 183361**, correspondiente al cargo de docente de Idioma Extranjero en la convocatoria para Docentes y Directivos Docentes - Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 hasta tanto me sean reconocidos y reestablecidos mis derechos fundamentales los cuales se me están vulnerando flagrantemente con ocasión de la decisión tomada por la CNSC ya que toda vez que las normas del concurso fueron interpretadas y aplicadas en detrimento de mis derechos incurriendo en lo que se conoce como EXCESO RITUAL MANIFIESTO.

QUINTO. Se me permita continuar en las siguientes etapas de la convocatoria para Docentes y Directivos Docentes - Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 **OPEC 183361**, debido a que el suscrito ha prestado y aún sigue prestando sus servicios como docente por más de 5 años en el Municipio certificado de Ciénaga, y presenta otros estudios académicos adicionales junto con experiencia relevante para continuar sumando puntos importantes en el proceso con una alta probabilidad de continuar en el 1er puesto del listado de admitidos accediendo con esto a una estabilidad laboral.

SEXTO. Que se escuche los veredictos de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y DEFENSORÍA DEL PUEBLO para lo de sus competencias en mi caso específico, en apoyo a usted señor(a) Juez(a) y pueda tener mas acertado su veredicto en esta Tutela.

SEPTIMO. Si el (la) honorable juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental que el suscrito accionante no invocó, entonces que haga uso de su facultad para fallar **extra y ultra petita** (Sentencia T-104/18).

#### **ANEXOS - PRUEBAS**

- Copia simple de la Cédula de ciudadanía del suscrito.
- Copia simple del Diploma y acta de grado de LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS.
- Copia simple de las certificaciones laborales expedidas por la Secretaria de Educación de Ciénaga – Magdalena.
- Copia simple de la Prueba saber PRO.
- Imagen de Pantalla del aplicativo SIMO donde muestra el puntaje obtenido por mi persona en primera instancia del concurso, donde muestra el estado de ADMITIDO y se me comunica que continuo en concurso ocupando el 1er lugar entre los aspirantes.
- Imagen de Pantalla del aplicativo SIMO donde muestra el puntaje obtenido por mi persona en segunda instancia del concurso, es decir, después de la etapa de reclamaciones donde mantiene el estado de ADMITIDO y se me comunica que continuo en concurso manteniendo el 1er lugar entre los aspirantes.
- Imagen de Pantalla del aplicativo SIMO donde cambia mi estado de ADMITIDO a NO ADMITIDO.
- Imagen de Pantalla del aplicativo SIMO (FORMACION) donde muestran mis DIPLOMAS y documentos referentes a la formación adquirida.
- Imagen de Pantalla del aplicativo SIMO (SECCION EXPERIENCIA) donde muestran mis CERTIFICACIONES LABORALES.
- Imagen de Pantalla del aplicativo SIMO (SECCION OTROS DOCUMENTOS) donde muestra mi CERTIFICADO ELECTORAL, PRUEBAS SABER PRO Y TARJETA PROFESIONAL de Contador Público.
- Imagenes de Pantalla del aplicativo SIMO donde muestran las notificaciones de las numerosas fallas del aplicativo SIMO en diferentes fechas.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y derechos ante otra autoridad judicial, y que toda la información aquí relatada es real y verificable.

## **NOTIFICACIONES**

Accionante: EDUARDO ANTONIO GARAVITO ZAPATA

Dirección: Calle 10 N° 17-17 o en el despacho del Juzgado que usted dignamente dirige.

Correo electrónico: [dajd8@hotmail.com](mailto:dajd8@hotmail.com)

Teléfono de Contacto: 301-3547655

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre.

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

De usted señor (a) juez, y en espera que Dios lo (a) ilumine y permita dar un fallo en justicia.

Atentamente,



EDUARDO ANTONIO GARAVITO ZAPATA

C.C. 12.636.289